

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420190043000**

Para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado Dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en su debida oportunidad las excepciones de mérito presentadas por los demandados¹, si se tiene en cuenta que dicho traslado comenzó a correr a partir del 3 de agosto de la presente anualidad, cuando por secretaria se envió al extremo demandante el link de acceso al expediente virtual² y pese a que en la misma fecha ingresó el expediente al despacho, por lo cual no es menester contabilizar dicho término.

2. **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m., del día nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, a efectos de adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van desde la terminación del proceso, y económicas, hasta la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría infórmese a las partes y sus apoderados el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

2.1. Solicitadas por la parte demandante

Testimoniales: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Otilia Parrado de Garrido, Edgar Arturo Garrido Parrado, Germán Orlando Garrido Parrado, Martha Elena Duarte Gutiérrez y Martha Arenas de Martínez depongan sobre los hechos aducidos en la demanda se **SEÑALA la misma hora y fecha de la audiencia inicial**, en la cual los interrogados deberán comparecer virtualmente.

Para efectos de su citación a la audiencia virtual, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva informar

¹ Doc. "0007ContestaExcepciones.07.10.08"

² Doc. "005ConstanciaEnvioLink.01.03.08.pdf".

la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos convocados. En todo caso, téngase en cuenta que la citación de los testigos citados es carga exclusiva de los interesados.

2.2. Solicitadas por la parte demandada

Testimoniales: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Blanca Mary Sánchez Sarmiento, Oscar Parra Ramírez y Hernando Moreno Roa depongan sobre los hechos aducidos en la demanda se SEÑALA **la misma hora y fecha de la audiencia inicial,** en la cual los interrogados deberán comparecer virtualmente.

Para efectos de su citación a la audiencia virtual, se requiere a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva informar la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos convocados. En todo caso, téngase en cuenta que la citación de los testigos citados es carga exclusiva de los interesados.

3. Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.